



GACETA

Depósito Legal p. p. 76-1488

Municipal
de maracaibo

Año MMXXIV

Maracaibo, 01 de Marzo de 2024

Nº 077-2024

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS



CACETA

Depósito Legal p. p. 76-1488

Municipal
de maracaibo

Año MMXXIV

Maracaibo, 01 de Marzo de 2024

Nº 077-2024

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ZULIA
CONCEJO MUNICIPAL DE MARACAIBO**

El Concejo Municipal de Maracaibo del Estado Zulia, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 95, numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Sanciona la siguiente:

REFORMA DE LA ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS

Artículo 1. Se suprime el artículo 1.

Artículo 2. Se modifica el artículo 2, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 2. La presente ordenanza tiene como objeto crear un impuesto sobre la propiedad de vehículos a tracción mecánica, cualquiera que sea su clase o categoría y sean propiedad de una persona natural residente o jurídica domiciliada o tenga su establecimiento principal en jurisdicción del Municipio Maracaibo.

Artículo 3. Se suprime de los artículos 5, 8 y 26 las siglas C.O.T.

Artículo 4. Se modifica en el artículo 9 el vocablo Municipalidad por Municipio.

Artículo 5. Se modifica el artículo 10, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 10. El impuesto de vehículos consistirá en un monto fijo que será liquidado y expresado al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), como unidad de cuenta, de acuerdo a la clasificación señalada en el presente título.

Artículo 6. Se modifica el artículo 11, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 11. Los contribuyentes asimilados o los responsables, propietarios de vehículos a tracción mecánica, pagarán anualmente un tributo de acuerdo con las siguientes categorías, clasificación y tarifas:

Descripción	TCMMV
Categoría N° 1: <ul style="list-style-type: none"> • Motocicletas 	Cinco (05) veces la moneda de mayor valor
Categoría N° 2: <ul style="list-style-type: none"> • Automóviles y Camionetas de uso particular 	Diez (10) veces la moneda de mayor valor
Categoría N° 3: <ul style="list-style-type: none"> • Transporte de Pasajeros 	Cinco (05) veces la moneda de mayor valor
Categoría N° 4: <ul style="list-style-type: none"> • Transporte Escolar 	Diez (10) veces la moneda de mayor valor
Categoría N° 5: <ul style="list-style-type: none"> • Transporte de Carga Liviana de 3.5 toneladas a 7.5 toneladas 	Treinta (30) veces la moneda de mayor valor
Categoría N° 6: <ul style="list-style-type: none"> • Transporte de Carga Pesada mayores de 7.5 toneladas 	Ochenta (80) veces la moneda de mayor valor
Categoría N° 7: <ul style="list-style-type: none"> • Otro tipo de Vehículo 	Veinte (20) veces la moneda de mayor valor

Artículo 7. Se suprime el artículo 12.

Artículo 8. Se modifica el artículo 21, quedando redactado en dos (2) artículos marcados con los números 19 y 20 correlativamente de la siguiente manera:

Artículo 19. El contribuyente asimilado o responsable de vehículos domiciliado en el municipio Maracaibo, en los términos previstos en la presente ordenanza, que incumpla el deber de inscripción en el registro correspondiente, será sancionado

con una multa del equivalente a veces a quince veces (15) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 20. El contribuyente asimilado o responsable de vehículos domiciliado en el Municipio Maracaibo, que no efectúe el pago del impuesto en el plazo fijado o fuera del plazo previsto en el Títulos V, será sancionado con una multa entre cinco (5) y ochenta (80) veces el tipo de cambio

oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, dependiendo de la clasificación, categoría o descripción del vehículo.

Artículo 9. Se modifica el artículo 22, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 22. Los agentes de percepción y/o de recaudación anticipada del impuesto sobre vehículos en los términos previstos en el Título VI de la presente ordenanza, que dejen de percibir en todo o en parte, las porciones de impuesto correspondientes, o enteren el impuesto fuera del plazo previsto en el artículo 16 de la presente ordenanza, serán sancionados de acuerdo en el artículo 118 ordinal 3 Parágrafo Único del Código Orgánico Tributario.

Artículo 10. Se modifica el artículo 23 de la siguiente manera:

Artículo 23. Cualquiera que se valga de subterfugios o medios dolosos para eludir el pago del impuesto establecido en la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 11. Se modifica el artículo 24, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 23. El Intendente o la Intendente Municipal Tributaria, mediante resolución o providencia administrativa podrá autorizar al Instituto Autónomo Policía Municipal de Maracaibo (POLIMARACAIBO), a exigir a los conductores de vehículos que exhiban el comprobante de pago del impuesto previsto en la presente ordenanza. El incumplimiento a la obligación prevista en este artículo, acarreará la imposición de la sanción prevista en el artículo 20 de la presente ordenanza.

Artículo 12. Se modifica el artículo 25, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 25. Las tarifas previstas en la presente ordenanza, serán aplicables a partir de su entrada en vigencia. Sin embargo, el impuesto, las multas y demás accesorios relacionados a este tributo, correspondientes a años anteriores, se pagarán con la tarifa vigente a los respectivos períodos.

Artículo 13. Se modifica el artículo 26, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 26. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Artículo 14. Se modifica el artículo 27, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 27. Queda derogada la Ordenanza de Impuestos sobre Vehículos, publicada en la Gaceta Municipal de Maracaibo N° 301-202 de fecha 12 de noviembre de 2020, así mismo se derogan todas aquellas disposiciones previstas en instrumentos jurídicos de igual o inferior rango aprobados con anterioridad a la presente, cuando coliden con ella.

Artículo 15. Publíquese la presente Ordenanza de Reforma de la Ordenanza de Impuestos Sobre Vehículos, y seguidamente el texto íntegro de la mencionada Ordenanza con la inclusión de los artículos aquí reformados y la supresión de los artículos eliminados, la inclusión de los artículos creados, con la consecuente corrección de los números de todo el articulado.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones Doctor Jesús Enrique Lossada, sede del Concejo Municipal de Maracaibo, a los 27 días del mes de Febrero de Dos Mil Veinticuatro.
Años: 213 de la Independencia y 164 de la Federación.

**ABOG. JOSÉ BERMÚDEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE MARACAIBO**

**DR. DANILO NARANJO
SECRETARIO
MUNICIPAL DE MARACAIBO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
ESTADO ZULIA
ALCALDÍA DE MARACAIBO**

MARACAIBO 29 DE FEBRERO 2024

EJECÚTESE Y CUIDE DE SU EJECUCIÓN

**ABOG. RAFAEL RAMIREZ COLINA
ALCALDE MARACAIBO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
ESTADO ZULIA
CONCEJO MUNICIPAL DE
MARACAIBO**

El Concejo Municipal de Maracaibo del Estado Zulia, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 95, numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Sanciona la siguiente:

**ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE
VEHÍCULOS**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente ordenanza tiene como objeto crear un impuesto sobre la propiedad de vehículos a tracción mecánica, cualquiera que sea su clase o categoría y sean propiedad de una persona natural residente o jurídica domiciliada o tenga su establecimiento principal en jurisdicción del Municipio Maracaibo.

Artículo 2. A los efectos de la presente ordenanza se entiende por:

1. Contribuyente asimilado a los propietarios: Se considera contribuyente asimilado al propietario, las siguientes personas:

a. En los casos de ventas con reserva de dominio, el comprador, aun cuando la titularidad del dominio subsista en el vendedor.

b. En los casos de opciones de compra, quien tenga la opción de comprar.

c. En los casos de arrendamientos financieros, el arrendatario.

2. Equipo Pesado: Se compone de los vehículos que no son utilizados para el transporte de personas, sino para fines más específicos, como la alimentación, el sector salud, construcción y otros.

3. Sujeto domiciliado: Es la persona que posee un establecimiento permanente en Municipio Maracaibo, y es propietario o asimilado de un vehículo cuyo uso esté destinado al mismo.

4. Sujeto residente: Es la persona natural o asimilada que tiene su vivienda principal en el Municipio Maracaibo. Se presume que la residencia es la declarada por el contribuyente en la inscripción del Registro Automotor Permanente (R.A.P.).

5. Vehículo a tracción mecánica: Aquel destinado al transporte de personas o cosas por vía terrestre, cuyo impulso y movimiento sea efectuado por medios mecánicos, eléctricos y/o electromecánicos.

**TÍTULO II
DE LOS CONTRIBUYENTES Y
RESPONSABLES**

Artículo 3. El sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea contribuyente o asimilado responsable, será la persona natural o jurídica domiciliada en Municipio Maracaibo, propietario o poseedor de un vehículo a tracción mecánica.

Artículo 4. A los efectos de la presente ordenanza se consideran responsables los sujetos pasivos que, sin tener el carácter de contribuyentes, deben por disposición expresa del Código Orgánico Tributario cumplir las obligaciones atribuidas a los contribuyentes.

Artículo 5. Se consideran domiciliadas en el Municipio Maracaibo las concesiones de rutas aprobadas para la prestación del servicio de transporte dentro del ámbito territorial municipal.

Artículo 6. La Administración Tributaria Municipal podrá desvirtuar mediante cualquier elemento probatorio la presunción de residencia declarada por el sujeto residente en el Registro Automotor Permanente (R.A.P.).

**TÍTULO III
DE LOS DEBERES FORMALES**

Artículo 7. Los contribuyentes y asimilados señalados en el artículo 3 de la presente ordenanza y los responsables, de conformidad con el Código Orgánico Tributario, están en la obligación de cumplir con los siguientes deberes formales:

1. Inscribir sus vehículos en el Registro de Contribuyentes de Vehículos, que llevará la Administración Tributaria. A tal efecto, deberán presentar cualquier de los siguientes documentos:

a. Copia del Registro Automotor Permanente (R.A.P.), expedido por la autoridad nacional competente.

b. Documento de importación y/o planillas que demuestre el pago de los derechos aduanales correspondiente, para el caso de vehículos importados o que ingresen bajo régimen de equipaje, así como la documentación que acredite la propiedad de los mismos.

c. Copia certificada del documento de propiedad del vehículo.

d. Cualquier otro recaudo que determine la Administración Tributaria Municipal mediante la normativa respectiva.

2. Presentar la declaración del impuesto dentro del plazo y oportunidad previstos en la presente ordenanza.

Artículo 8. Los contribuyentes, asimilados o los responsables, que cambien de domicilio a este Municipio y que tengan sus vehículos inscritos en otro Municipio, deberán en un plazo no mayor de tres (3) meses, inscribir sus vehículos en la Administración Tributaria Municipal.

Parágrafo Único. Los contribuyentes, asimilados o los responsables de vehículos, que hayan cambiado de uso, deberán efectuar la participación correspondiente a la Administración Tributaria Municipal, para que ésta proceda a la reclasificación del uso respectivo.

**TÍTULO IV
DEL IMPUESTO Y LA
CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS**

Artículo 9. El impuesto de vehículos consistirá en un monto fijo que será liquidado y expresado al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), como unidad de cuenta, de acuerdo a la clasificación señalada en el presente título.

Artículo 10. Los contribuyentes asimilados o los responsables, propietarios de vehículos a tracción mecánica, pagarán anualmente un tributo de acuerdo con las siguientes categorías, clasificación y tarifas:

Descripción	TCMMV
-------------	-------

Categoría N° 1: • Motocicletas	Cinco (05) veces la moneda de mayor valor
Categoría N° 2: • Automóviles y Camionetas de uso particular	Diez (10) veces la moneda de mayor valor
Categoría N° 3: Transporte de Pasajeros	Cinco (05) veces la moneda de mayor valor
Categoría N° 4: • Transporte Escolar	Diez (10) veces la moneda de mayor valor
Categoría N° 5: • Transporte de carga Liviana	Treinta (30) veces la moneda de mayor valor
Categoría N° 6: • Transporte de carga Pesada	Ochenta (80) veces la moneda de mayor valor
Categoría N° 7: • Otro tipo de vehículo	Veinte (20) veces la moneda de mayor valor

TÍTULO V DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Artículo 11. Las personas naturales o jurídicas en calidad de contribuyentes, asimilados o los responsables, están obligadas al pago del impuesto sobre vehículos y al cumplimiento de las disposiciones previstas en las disposiciones en la presente ordenanza.

Artículo 12. El impuesto previsto en la presente ordenanza deberá ser declarado y pagado entre el Primero (1º) de enero al Treinta y uno (31º) marzo de cada año. Este plazo podrá ser prorrogado por el Alcalde mediante Decreto.

Parágrafo Primero. Los contribuyentes que paguen el impuesto correspondiente durante el mes de enero de cada año,

gozarán de un descuento del diez por ciento (10%) sobre el total del monto del impuesto a pagar.

Parágrafo Segundo. Si un contribuyente adquiere un vehículo fuera del lapso de declaración y pago del Impuesto, deberá pagar este último de manera prorrateada por cada mes.

Parágrafo Tercero. Se entenderá causado el impuesto por todo el mes, independientemente del día en que se realizó la adquisición.

Artículo 13. El adquirente de un vehículo usado está obligado a exigir del vendedor la solvencia del pago del Impuesto de vehículos. En caso que el propietario del vehículo no se encuentre solvente con el pago de este tributo, el nuevo adquirente se hará solidariamente responsable por el pago del impuesto adeudado.

Artículo 14. Los jueces, notarios y registradores cuyas oficinas se encuentren ubicadas en jurisdicción del Municipio Maracaibo, colaborarán con la Administración Tributaria Municipal, para el control del cobro del tributo previsto en la presente ordenanza. A tal fin, cuando deban presenciar el otorgamiento de documentos de venta o arrendamientos financiero de vehículos que sean propiedad de residente o domiciliados en este Municipio, deberán exigir la solvencia del impuesto previsto en este título, sin perjuicio de la colaboración que pueda requerirse a oficinas notariales o registrales ubicadas en jurisdicciones distintas. El daño al Municipio por la contravención de esta norma será resarcido por el funcionario respectivo, mediante el pago del Impuesto vehicular correspondiente.

TÍTULO VI

DE LOS AGENTES DE PERCEPCIÓN

Artículo 15. Las personas naturales o jurídicas que vendan vehículos nuevos, serán agentes de percepción del respectivo impuesto, deberán recibirlo y enterarlo en las oficinas de la Administración Tributaria o en las que este designe a tal efecto.

Artículo 16. Los agentes de percepción deberán enterar el impuesto dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes inmediato posterior a la venta con una relación de los vehículos vendidos incluyendo una copia del certificado de origen de los mismos.

Artículo 17. Toda empresa aseguradora de vehículos deberá exigir la solvencia del pago del impuesto previsto en la presente ordenanza, al momento de la emisión de póliza de seguros obro casco del vehículo y responsabilidad civil ante terceros, así como requisito previo para el pago de la indemnización total o parcial.

TÍTULO VII DE LAS EXENCIONES

Artículo 18. Quedan exentos del pago del impuesto establecido en la presente ordenanza, los vehículos propiedad de:

1. La República, el Estado y el Municipio.
2. Los institutos educacionales públicos cuyos vehículos estén destinados exclusivamente al traslado gratuito de los alumnos.
3. La Arquidiócesis de Maracaibo.
4. Las instituciones de asistencia social o beneficencias pública.

5. Las misiones diplomáticas y consulares cuyas sedes se encuentren en jurisdicción del Municipio Maracaibo, siempre y cuando se produzca la reciprocidad entre países.

6. Los taxis y transporte público con placas que los autoricen a prestar el servicio público por las autoridades competentes.

TÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19. El contribuyente asimilado o responsable de vehículos domiciliado en el Municipio Maracaibo, en los términos previstos en Título III la presente ordenanza, que incumpla el deber de inscripción en el registro correspondiente, será sancionado con una multa del equivalente a quince veces (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 20. El contribuyente asimilado o responsable de vehículos domiciliado en el Municipio Maracaibo, que no efectúe el pago del impuesto en el plazo fijado o fuera del plazo previsto en el Títulos V, será sancionado con una multa entre cinco (5) y ochenta (80) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, dependiendo de la clasificación, categoría o descripción del vehículo.

Artículo 21. Los agentes de percepción y/o de recaudación anticipada del impuesto sobre vehículos en los términos previstos en el Título VI de la presente ordenanza, que dejen de percibir en todo

o en parte, las porciones de impuesto correspondientes, o enteren el impuesto fuera del plazo previsto en el artículo 16 de la presente ordenanza, serán sancionados de acuerdo en el artículo 118 ordinal 3 Parágrafo Único del Código Orgánico Tributario.

Artículo 22. Cualquiera que se valga de subterfugios o medios dolosos para eludir el pago del impuesto establecido en la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 23. El Intendente o la Intendente Municipal Tributaria, mediante resolución o providencia administrativa podrá autorizar al Instituto Autónomo Policía Municipal de Maracaibo (POLIMARACAIBO), a exigir a los conductores de vehículos que exhiban el comprobante de pago del impuesto previsto en la presente ordenanza. El incumplimiento a la obligación prevista en este artículo, acarreará la imposición de la sanción prevista en el artículo 20 de la presente ordenanza.

Artículo 24. Las sanciones establecidas en la presente ordenanza serán impuestas por la Administración Tributaria Municipal o por el funcionario que, a tal efecto, le sea delegada dicha competencia.

TÍTULO IX DE LOS RECURSOS

Artículo 25. Los recursos contra los actos emanados de los organismos o funcionarios a que se refiere la presente ordenanza, mediante los cuales se

apliquen sanciones o que afecten de cualquier forma los derechos particulares de los administrados, se regirán por el Código Orgánico Tributario.

**TÍTULO X
DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y
TRANSITORIAS**

Artículo 26. Las tarifas previstas en la presente ordenanza, serán aplicables a partir de su entrada en vigencia. Sin embargo, el impuesto, las multas y demás accesorios relacionados a este tributo, correspondientes a años anteriores, se pagarán con la tarifa vigente a los respectivos períodos.

Artículo 27. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Artículo 28. Queda derogada la Ordenanza de Impuestos sobre Vehículos, publicada en la Gaceta Municipal de Maracaibo N° 301-202 de fecha 12 de noviembre de 2020, así mismo se derogan todas aquellas disposiciones previstas en instrumentos jurídicos de igual o inferior rango aprobados con anterioridad a la presente, cuando coliden con ella.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones Doctor Jesús Enrique Lossada, sede del Concejo Municipal de Maracaibo, a los 27 días del mes de Febrero de Dos Mil Veinticuatro. Años: 213 de la Independencia y 164 de la Federación.

**Abog. José Bermúdez
Presidente Del Concejo
Municipal De Maracaibo**

**Dr. Danilo Naranjo
Secretario
Municipal De Maracaibo**

**República Bolivariana De
Venezuela
Estado Zulia
Alcaldía De Maracaibo**

Maracaibo 29 De Febrero 2024

Ejecútese Y Cuide De Su Ejecución

**Abog. Rafael Ramirez Colina
Alcalde Maracaibo**

